



RUS N° 1281/2013  
RAKIN S/N

SENTENCIA N° 2993

MEP/LCS

RANCAGUA, 13 MAYO 2014

**VISTO**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud sobre nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

#### **CONSIDERANDO;**

Que, el día 04 de noviembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en Mutual de Seguridad CCHC, ubicada en Av. República de Chile N° 390, de la comuna de Rancagua, de propiedad de **MUTUAL DE SEGURIDAD CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN, RUT N° 70.285.100-9**, representada por doña **MÓNICA ISABEL LUQUE CAMPOS, RUN N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

Se realiza la presente fiscalización con el objetivo de determinar el estado de situación respecto del cumplimiento de esta norma, aprobada a través de Resolución Exenta N° 450 del 18/7/2012 del Ministerio de Salud, la cual fue notificada a este organismo administrador por medio de Resolución Exenta N° 698 del 18/2/13 de la Seremi de Salud de la Región de O'Higgins y se constata que no tienen implementado el sistema de notificación así como el envío de estas notificaciones a la Seremi, tanto en formulario definido como en la oportunidad determinada en dicha norma.

Que la sumariada, debidamente citada, formuló descargos en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección, asimismo acompaña documentos.

Que, la normativa sanitaria aplicable a la materia, cabe señalar lo dispuesto en el artículo N° 9, letra a) y e) del Código Sanitario que establece: "*Sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio de Salud y del Instituto de Salud Pública de Chile, así como de las demás facultades que les confieren las leyes, corresponde en especial a los Directores de los Servicios de Salud en sus respectivos territorios: a) velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Código y de los reglamentos, resoluciones e instrucciones que lo complementen, y sancionar a los infractores. e) solicitar de las autoridades, instituciones públicas o privadas o individuos particulares los datos y cooperación que estime convenientes para el mejor ejercicio de sus atribuciones. Los datos o cooperación deben ser proporcionados en el plazo prudencial que el Director del Servicio señale*". Lo anterior en relación al incumplimiento a la Resolución Exenta N° 698 de fecha 18 de febrero de 2013 emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual notifica a la sumariada dar cumplimiento a la Norma técnica para la implementación del Sistema de Vigilancia de Accidentes de Trabajo con resultado de muertes y graves, aprobada por Resolución Exenta N° 450 del 18 de julio de 2012 del Ministerio de Salud.

Que, en consecuencia, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en el artículo 9 letra a) y e) del Código Sanitario y lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 698 de fecha 18 de febrero emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente

### SENTENCIA

**PRIMERO:** APLÍCASE una multa de 80 UTM, en su equivalente en pesos al momento de pago a **MUTUAL DE SEGURIDAD CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN**, representada por doña **MÓNICA ISABEL LUQUE CAMPOS**, ya individualizados.

**SEGUNDO:** INSTRÚYASE a la sumariada a dar estricto cumplimiento a la Normativa Sanitaria vigente en la materia, bajo apercibimiento de multa y medidas sanitarias más drásticas en caso de incumplimiento.

**TERCERO:** DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en Calle Campos N° 423, 6° piso, Edificio Interamericana, de la comuna de Rancagua, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

**CUARTO:** SE APERCIBE a la sumariada con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del Código Sanitario, en caso de no pagar la multa en el plazo señalado en el número precedente, por lo que podrá sufrir por vía de sustitución y apremio, un día de prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual.

**QUINTO:** FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

**SEXTO:** COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.



NOTESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DR. FERNANDO ARENAS PINO  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Of. Rancagua
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI